



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4402-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

07 NOV 2022

VISTO; el Informe N° 000300-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, Memorando N° 1911-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/D, demás documentos que se adjuntan, sobre resolución de contrato docente del profesor TELFOR EFRAIN VELASCO ZURITA, demás documentos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2020, regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica, a que hace referencia la Ley N° 30328 - Ley que establece medidas en materia educativa, y dicta otras disposiciones; precisando en los numerales 7.2 y 7.3 el procedimiento para la contratación de docentes por resultados de la PUN;

Que, con expediente N° 264, de fecha 20 de enero de 2020, don TELFOR EFRAIN VELASCO ZURITA, solicita participar en el concurso de contratación docente 2020, en su modalidad de contratación por cuadro de méritos establecidos por la PUN, en la modalidad de EBR – Nivel Secundaria, Especialidad Ciencia y Tecnología, por contar con título de Licenciado en Educación, en el marco de dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, adjuntando título de LICENCIADO EN EDUCACION, ESPECIALIDAD CIENCIAS NATURALES, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE, emitido por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, el numeral 6.4.1 del D.S. N° 015-2020-MINEDU, establece como requisito general para participar del concurso de contratación docente que: "Los y las postulantes deben cumplir con los requisitos de formación académica para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la vacante de acuerdo a la modalidad de contratación a la que postula, lo que se acredita con la presentación de la documentación respectiva, y cuando se requiera acreditar la experiencia laboral u otros requisitos, se debe presentar los documentos de sustento."; asimismo mediante anexo 5 el cual presentó debidamente firmado y con huella digital don TELFOR EFRAIN VELASCO ZURITA, DECLARA BAJO JURAMENTO cumplir con los requisitos de formación y específicos para la modalidad, nivel o ciclo y área curricular o campo de conocimiento a la que postula, los mismos que se acreditan ante el comité;

Que, el numeral 7.3.1 del D.S. N° 015-2020-MINEDU, señala que: "El o la postulante que figura en los cuadros de mérito establecidos por la PUN e inscrito a una UGEL de su preferencia, debe presentar de forma presencial o virtual; según lo haya establecido el comité; dentro de la fecha aprobada en el cronograma, su expediente con los documentos que acreditan los requisitos de formación académica señalados para la modalidad educativa (EBE, EBR, EBA); así como el nivel/ciclo y/o área/especialidad de la norma que convocó a la PUN, así como acreditar los requisitos generales, específicos y los anexos 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente norma, debidamente llenados y firmados para ser considerado apto, siendo exigibles los anexos de 5, 6, 7 y 8", en tal sentido, el administrado presentó en su expediente título de LICENCIADO EN EDUCACION, ESPECIALIDAD CIENCIAS NATURALES, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE, al estar postulando a una plaza del nivel EBR – SECUNDARIA, especialidad – Ciencia y Tecnología;

Que, siendo así, para evaluar los requisitos de formación académica, nos remitimos a la RVM N° 033-2019-MINEDU, la cual para la especialidad de Ciencia y tecnología, establece como requisito de formación, contar con Título de Profesor o licenciado en Educación Secundaria con especialidad en CC. Naturales o Biología o Física o Química o Ciencias o Ciencia, Tecnología y Ambiente o Ciencia y Tecnología o similar; en tal sentido el administrado a fin de ser





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 01402-2022-GR-CAJ-DRE/UGEL.SI.

contratado acreditó dicho requisito con el título de LICENCIADO EN EDUCACION, ESPECIALIDAD CIENCIAS NATURALES, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE;

Que, de conformidad con el Anexo 1 del D.S. N° 015-2020-MINEDU, se suscribe el Contrato de Servicio Docente entre la UGEL San Ignacio y don TELFOR EFRAIN VELASCO ZURITA, identificado con DNI N° 42471754, a fin de que preste sus servicios como profesor en la plaza con código N° 115021321116, perteneciente a la IEPS N° 16518 del caserío Gramalotes, distrito San José de Lourdes y provincia de San Ignacio, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo y el 31 de diciembre del año 2022, emitiéndose para tal efecto la Resolución Directoral N° 01339-2022, de fecha 10 de febrero de 2022, la cual aprueba el contrato docente en las condiciones antes descritas;

Que, el Art. IV, numeral 1.16, Título Preliminar de la Ley N° 27444, en lo referente al Principio de privilegio de controles posteriores señala: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz". En tal sentido acogiéndose a dicho principio mediante Oficio N° 0815-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/PER/DIR, de fecha 10 de agosto de 2022, se solicitó a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, con sede en la ciudad de Chiclayo – Lambayeque, la verificación de la autenticidad del título de LICENCIADO EN EDUCACION, ESPECIALIDAD CIENCIAS NATURALES, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE de don TELFOR EFRAIN VELASCO ZURITA;

Que, con Oficio N° 1049-2022-SG-UNPRG, de fecha 18 de agosto de 2022, suscrito por el Secretario General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Abg. FREDY SAENZ CALVAY, hace llegar la información respecto a lo solicitado mediante Oficio N° 0815-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/PER/DIR, de fecha 10 de agosto de 2022, precisando que, a través de la Oficina de Grados y Títulos se ha realizado la verificación del documento solicitado, y ha emitido el informe N° 2283-VIRTUL-2022-GyT-SG/UNPRG, de fecha 17 de agosto de 2022, indicando este último que, en lo relacionado al Título de Licenciado en Educación del Sr. TELFOR EFRAIN VELASCO ZURITA, se ha detectado que no registra en nuestra base de datos el título de Licenciado en Educación, Especialidad Ciencias Naturales, Tecnología y Ambiente, además no contamos con dicha especialidad en la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación;

Que, habiéndose determinado fehacientemente que el docente TELFOR EFRAIN VELASCO ZURITA ha utilizado el título falso de LICENCIADO EN EDUCACION, ESPECIALIDAD CIENCIAS NATURALES, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE, conforme se detalla en el considerando precedente, es necesario determinar las consecuencias jurídicas en relación al contrato de servicio docente suscrito entre el administrado y la UGEL San Ignacio; asimismo el efecto jurídico relacionado con la presentación de dicho instrumental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su numeral 34.3 determina: "**En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre cinco (05) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que imponga la acción penal correspondiente**"; siendo así, en el presente por la condición de docente contratado, es de aplicación dicha normatividad;

Que, con mediante Memorando N° 1911-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/D, el Despacho de Dirección de la UGEL San Ignacio, dispone se de continuidad a las acciones



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4402-2022-GR CAJ-DRE/UGEL.SI.

administrativas respecto al expediente del profesor TELFOR EFRAIN VELASCO ZURITA, en tal sentido, se debe dejar sin efecto el contrato del referido docente, de conformidad a lo establecido mediante D.S. N° 015-2020-MINEDU;

Que, el Artículo 213° del D.S. N° 004-2013/ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor contratado que incurra en falta grave o muy grave o en infracción administrativa por vulneración de los principios, deberes y prohibiciones de la Ley del Código de Ética de la función pública, es sancionado previo proceso administrativo disciplinario a cargo de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, correspondiendo a la Comisión de Procesos deslindar la responsabilidad administrativa;

Que, mediante Resolución Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE, se aprueba la Directiva que Regula el Funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, la misma que en el numeral 6.4.2 – sobre sanciones materia de inscripción, en su literal e) detalla: "**Otras determinadas mediante Ley expresa**"; siendo así, el presente caso deberá comunicarse a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para que sean incluidas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, o el que haga sus veces;

Que, el numeral 9.9 del D.S. N° 015-2020-MINEDU, establece las causales de resolución del contrato del servicio docente, suscrito entre el profesor y la UGEL, en el presente al haberse determinado que el administrado ha presentado título falso de LICENCIADO EN EDUCACION, ESPECIALIDAD CIENCIAS NATURALES, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE, supuestamente otorgado por la UNPRG, ha dado lugar que incurra en las referidas causales entre ellas la estipulada en el numeral p) del decreto antes descrito, en el extremo de presentación de documentación falsa; motivo por el cual debe procederse a resolver el contrato suscrito con la entidad;

Que, siendo así, se ha concluido fehacientemente que el título de Licenciado en Educación, Especialidad Ciencias Naturales, Tecnología y Ambiente, presentado por TELFOR EFRAIN VELASCO ZURITA, para el proceso de contratación 2022, es falso, en tal sentido, al amparo del mandato jerárquico dispuesto en el numeral 9.9, literal p) del Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, se debe proceder a resolver el contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar; asimismo imponerse una multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, por la suma de VEINTITRES MIL CON 00/100 SOLES (S/. 23,000.00), en aplicación del Artículo 34° del T.U.O del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio; y en uso de la facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, a partir del **08-11-2022** por la causal de presentar documentación falsa, el contrato de servicio docente suscrito según anexo 01, con el administrado, **TELFOR EFRAIN VELASCO ZURITA**, como profesor de la IEPS N° 16518 del caserío Gramalotes, distrito San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, el mismo que fue aprobado según Resolución Directoral UGEL N° 01339-2022, de fecha 10 de febrero de 2022, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER, a don **TELFOR EFRAIN VELASCO ZURITA**, multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, por la suma de **VEINTITRES MIL CON 00/100 SOLES (S/. 23,000.00)**, la misma que deberá ser cancelada a la



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04402-2022-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

entidad en un plazo de tres (03) días de notificada; en caso de incumplimiento, se iniciarán las acciones civiles, hasta su total ejecución.



ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la presente resolución sea incluida en el Registro Nacional de Sanciones Destituciones y Despidos – RNSDD.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que las Áreas competentes de la UGEL San Ignacio, realicen la formulación de la denuncia penal ante el Ministerio Público y el inicio del proceso de ejecución de la multa, derivado de los hechos materia de pronunciamiento, así como se deslinde la responsabilidad administrativa.



ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, cumpla con notificar la presente resolución a don **TELFOR EFRAIN VELASCO ZURITA** y al Área de Recursos Humanos, observando el modo, forma y plazos previstos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



[Handwritten signature]

Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director

UGEL San Ignacio



U.G.E.L. N° 04402-2022-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.
MEDIANTE
PLATAFORMA
NPGG/UPPER
LUGAR: 01/03/2022